



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/07/2017 14:17**

Número de Folio: **01113017**

Nombre o denominación social del solicitante: **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000**

Información que requiere: **SE ADJUNTA**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **21/08/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

07/08/2017. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/08/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio (para uso interno) _____

Fecha Catorce de julio 2017

1. NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN:

No indispensable, el garante determine al sujeto obligado (art 136) de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2. NOMBRE DEL SOLICITANTE (O en su caso, datos generales de su Representante):

"EL DEFENSOR DEL PUEBLO" (identificador genérico), en virtud del último párrafo artículo 124 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (en lo sucesivo "LEY").

3. DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

defensordelpueblomx@hotmail.com

4. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

(Se sugiere proporcionar todos los datos con el fin de facilitar la búsqueda de dicha información. Si el espacio es insuficiente, puede anexar hojas a esta solicitud).

Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, desglóse la información por el año que transcurría al momento de su inicio, quien presento el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presento el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales.

5. MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN:

VERBAL (*Siempre y cuando sea para fines de orientación*) _____

CONSULTA DIRECTA _____

COPIA SIMPLE (*Hasta 20 hojas es GRATUITO*) _____

COPIA CERTIFICADA (*Tiene COSTO*) _____

REPRODUCCIÓN EN CUALQUIER OTRO MEDIO (*Especificar*) favor de remitir documentos responsoriales al correo electrónico en supralíneas estampado, como medio para recibir notificaciones.

LA PRESENTE INFORMACIÓN SE UTILIZARÁ ÚNICAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS: (*opcional*)

Sexo: _____ Masculino _____ Femenino Fecha de nacimiento: _____

Ocupación: _____ Edad: _____

Nacionalidad: _____

¿Cómo se enteró de la existencia del procedimiento de acceso a la información?

Radio Televisión Prensa Póster o cartel Otro medio



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Folio Infomex: 01113017
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/454/17
Interesado: Defensor Del Pueblo Mx 000 0000.
ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 03 de Agosto de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el catorce de julio de dos mil diecisiete, a las catorce horas con diecisiete minutos, formulada por **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000** y registrada con fecha catorce de julio del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/196/2017**, en la que requiere lo siguiente:

"...SE ADJUNTA.

Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoria superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario publico) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, desglósesse la información por el año que transcurría al momento de su inicio, quien presento el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presento el recurso y



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales...”-----

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de Incompetencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco:**-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000** que la **“Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial”** por tratarse de otras instancias.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/196/2017** que realizó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se advierte que la misma no corresponde presentarla ante este **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.** -----

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000**, catorce de julio de dos mil diecisiete, deberá ser presentada ante las siguientes dependencias gubernamentales: **Fiscalía General del Estado de Tabasco, Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y el Poder Ejecutivo**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

del Estado de Tabasco, Sujetos obligados que se presume crean, administran y poseen la información de referencia. -----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>, o bien mediante la Plataforma Nacional de transparencia, para los efectos legales correspondientes.-----

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en el artículo 142 de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, y administra en función de las actividades que desarrolla**. Por lo que se adjunta Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se confirmó la incompetencia.-----

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante las siguientes dependencias gubernamentales: **Fiscalía General del Estado de Tabasco, Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

TERCERO: Toda vez que **Defensor Del Pueblo Mx 000 0000** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

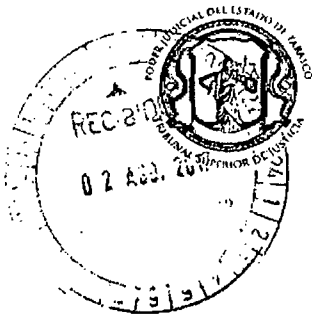
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos"



OFICIO No. TSJ/OM/UT/451/17

Villahermosa, Tabasco, Agosto 02, de 2017.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

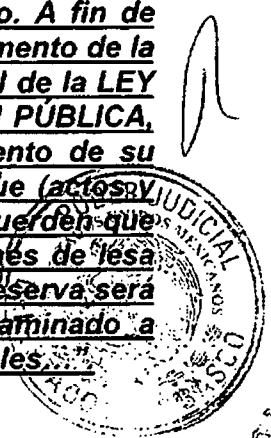
Derivado de la solicitud de información con folio 01113017, me permito convocarlos a ustedes, en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a fin de que se analice la citada solicitud en relación a si este Poder Judicial, tiene la competencia para atender lo que a continuación se cita:

PJ/UTAIP/196/2017:

...SE ADJUNTA:

Único: este defensor del pueblo requiere información sobre la situación que guarden las investigaciones y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, desglóse la información por el año que transcurría al momento de su inicio, quien presento el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presento el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales.

RECIBIDO **RECIBIDO**
 02 AGO 2017 13:20 LS
 02 AGO. 2017





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Décima Octava Reunión Ordinaria para el día Jueves 03 de Agosto a las 10:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI



C.c.p.- Archivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del tres de agosto del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Décima Octava Sesión el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **01113017** de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, formulada por **Defensor del Pueblo Mx 000 0000**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado tiene competencia parcial para atender la información requerida.
- IV. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, consistente en el Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **01113017** de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, formulada por **Defensor del Pueblo Mx 000 0000** que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; de lo anterior se transcribe lo solicitado por **Defensor del Pueblo Mx 000 0000**:

“...SE ADJUNTA.

Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (aúditoria superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario publico) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, desglósese la información por el año que transcurría al momento de su inicio, quien presento el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presento el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales...”.

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información concerniente a “...información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoria superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación)





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

resultantes...", la cual fue peticionada por la persona que dijo llamarse **Defensor del Pueblo Mx 000 0000** y que considera que las dependencias competentes para atender lo requerido son la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en cada una de las Leyes Orgánicas correspondientes; por lo que solicitó a este Comité confirmar la incompetencia parcial planteada.

En un análisis de la pregunta solicitada, es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete Única y exclusivamente la aplicación de las leyes; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a: ***"...información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoria superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes..."***, esto en razón de que recae en diversas dependencias, tales como la Fiscalía General del Estado





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Tabasco de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes y por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a: *Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoria superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier otra índole; con respecto a Andrés Rafael Granier Melo, así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno Estatal; en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario publico) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA* desglósesse la información por el año que transcurría al momento de su





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

inicio, quien presento el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presento el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales...”, e instruye a la Unidad de Transparencia para que realice el acuerdo de incompetencia.

Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con trece minutos del tres de agosto del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso

Encargado del despacho de Oficialía Mayor y

Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.



LCP. Samuel Méndez Vidal

Encargado del despacho de la Tesorería Judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez

Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Raquel Aguilera Alemán

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete.

